



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

RAD. 080013110003-2023-00369-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Septiembre 27 de 2023

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c4ec49b97a714ee4cc5c7fd2f64c37f3357976618cab562de8295d2066b0f8b**

Documento generado en 27/09/2023 03:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. 080013110003-2023-00369-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTISIETE (27) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El Despacho al estudiar la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de la menor ISABELLA URICOCHEA LOZANO instaurada por el señor ALVARO URICOCHEA UJUETA a través de apoderado judicial contra la señora DALLANA CAROLINA LOZANO PACHECO, encuentra que:

- En este tipo de procesos legítimo contradictor es el hijo contra el padre y el padre contra el hijo; por tanto, debe corregir el poder y la demanda presentados, presentar unos nuevos, ya que su demanda debe estar dirigida contra la menor ISABELLA URICOCHEA LOZANO no contra su madre, cosa distinta es que ella la represente por ser aún menor de edad.

- Debe vincular como demandado al presunto padre biológico de la niña ISABELLA URICOCHEA LOZANO, informando su nombre completo y dirección, esto en defensa del interés superior de la niña, conforme al art. 6 de la Ley 1060 de 2006.

Anunció que su demanda también es de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD pero no vinculó al presunto padre biológico como demandado. En caso de desconocer quién es el padre biológico, su demanda sólo debe ser de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y así plasmarlo en su nuevo poder y en la nueva demanda.

- No se aportó la dirección de residencia de la menor ISABELLA URICOCHEA LOZANO, debiendo hacerlo.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico de la demandada, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

- Dado que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona, se entenderá que el poder otorgado por el actor a dos abogados lo hace en calidad de uno de ellos como principal y el otro como sustituto, favor indicar cuál de los abogados es el uno y cuál el otro.

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

R E S U E L V E

1º) INADMITIR la presente demanda de IMPUGNACION E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD de la menor ISABELLA URICOCHEA LOZANO instaurada por el señor ALVARO URICOCHEA UJUETA a través de apoderado judicial contra la señora DALLANA CAROLINA LOZANO PACHECO, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2º) En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

Sep. 27/23

Juzgado Tercero de Familia Oral de
Barranquilla

Estado No. 161

Fecha: 28 de Septiembre de 2023

Notifico auto anterior de fecha
27 de Septiembre de 2023

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4036b7bfcdee34216bdfbe08a7b4ca4eebe12aea7af901e9452861efb919f47**

Documento generado en 27/09/2023 02:58:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>